

ACTA NUMERO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE (1647) - REUNION DE DIRECTORIO

En la Ciudad de Córdoba, a 27 días del mes de abril de 2011, se reúnen en la sede social del Mercado de Valores de Córdoba S.A. sita en Rosario de Santa Fe 235, los miembros del Directorio y Comisión Fiscalizadora.

Siendo las 9.30 horas el señor Presidente Cr. Gustavo Víctor Brachetta a da por iniciada la reunión, procediéndose al tratamiento del siguiente Orden del Día:

1 – LECTURA DEL ACTA ANTERIOR

La misma es aprobada por unanimidad sin observaciones.

2 –SUMARIO DRACMA SOCIEDAD DE BOLSA S.A.

El Presidente del Mercado de Valores de Córdoba S.A. se dirige a los presentes y dice que se permite convocar a los Directores y Síndicos para tratar el Sumario a Dracma Sociedad de Bolsa S.A., cuyo informe final, elaborado por los Directores Sumariantes fuera remitido a los señores Directores con fecha 30 de marzo.

El Presidente del Mercado recuerda a los presentes que el mismo se realizó, a requerimiento de la Comisión Nacional de Valores con motivo del Expediente CNV N° 1522/07 “*Dracma Soc. de Bolsa S.A. (Merval Córdoba) s/ Verificación Contable*”. y que originó la *Resolución CNV N° 16049* de fecha 15-1-09 por la que el Directorio de la Comisión Nacional de Valores imputó al Mercado de Valores de Córdoba S.A. y a sus directores y síndicos titulares en la época de los hechos, haber incumplido con los deberes de fiscalización que le competen al Mercado de Valores.

La Comisión Nacional de Valores solicitó, al Mercado el ejercicio del Poder Disciplinario conforme lo dispuesto por los artículos 11 y 59 de la 17811, y en relación con Dracma Sociedad de Bolsa S.A. la imputación por posible infracción al 45 de la Ley 17.811, al Art. 4 inc. e y o) del Reglamento Operativo del Mercado .

El señor Presidente continúa su exposición diciendo que con fecha 28/03/2011 los Directores Sumariantes remitieron su informe, tras sucesivas reuniones con el asesor letrado del Mercado de Valores de Córdoba, que fuera distribuido a los señores Directores para su evaluación y cuyo texto se transcribe:

Al Directorio del
Mercado de Valores

Nos dirigimos a Uds. para hacerles conocer nuestro Informe respecto del Sumario a la Sociedad de Bolsa de referencia, para lo cual hemos debido contar con el apoyo del asesor letrado en las distintas etapas de la elaboración del mismo:

I. Antecedentes del Sumario

El Sumario se origina, con motivo del Expediente CNV N° 1522/07 *“Dracma Soc de Bolsa S.A. (Merval Córdoba) s/ Verificación Contable”* en el cual recayó la Resolución CNV N° 16049 (fs. 1257/67) de fecha 15-1-09 por la que el Directorio de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”) imputó al Mercado de Valores de Córdoba S.A. (“Merval Córdoba”) y a sus directores y síndicos titulares a la época de los hechos, no haber detectado (y con ello haber incumplido sus deberes de fiscalización que le competen a este Mercado de Valores) una serie de supuestas infracciones cometidas por Dracma Sociedad de Bolsa S.A. (la Sociedad) no advertidas por el Mercado.

En tal sentido, y sin perjuicio de que las imputaciones efectuadas al Merval Córdoba han sido debidamente y oportunamente respondidas en el Expediente, en el mismo Expediente, la CNV requirió al Merval Córdoba el *“ejercicio del Poder Disciplinario en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 59 de la 17811, respecto de Dracma SBSA por posible infracción al 45 de la Ley 17811, al Art. 4 inc. e y o) del Reglamento Operativo de ese Mercado de Valores”* . (Lo subrayado nos pertenece)

II. La apertura del sumario

Atento el requerimiento efectuado por el Directorio de la CNV al Merval Córdoba, y lo establecido en el artículo 92 del Reglamento Operativo del Merval Córdoba, por resolución del Directorio de esta institución de fecha 17-8-09 (fs. 3/8)se resolvió:

“1) Disponer a requerimiento de la Comisión Nacional de Valores la Apertura de Sumario a Dracma Sociedad de Bolsa S.A. y a sus Directores Hernán López Villagra y Gustavo Oscar Trebuca por posible infracción al art. 45 de la ley 17.811, al art. 4 inciso e) y o) del Reglamento Operativo de ese Mercados de Valores. (Lo subrayado nos pertenece)

2) Informar a la Comisión Nacional de Valores.

3) Designar a los Sres. Directores, Héctor E Marín y Aníbal Casas Arregui para concluir las actuaciones pertinentes.”

Dicha resolución fue debidamente notificada a la Sociedad con fecha 3-3-10.

III. Los hechos

Los hechos sustento del sumario iniciado respecto de la Sociedad son detallados en el expediente y se refieren a:

a) Realización de operaciones con especies varias APBR, ERAR, TS, LEDE, GGAL, FRAN, BPAT, PBE, PAMP, DICP, ON TTE S.A, ON EDISUR, Bonos del Decreto 379/01 (Especie 12.000) y cheques de

pago diferido: Realizadas (i) con fines extrabursátiles (no precisados) (fs. 5, §§ 4 a 7) y (ii) inconsistentes con la actividad declarada de los comitentes. (fs. 6 § 1).

b) Realización de operaciones con Bonos Decreto 379/01, (fs. 6, §§ 2 a 9 y fs. 7 §§ 1 a 6) los que no serían valores negociables y constituirían un objeto de imposible negociación en el ámbito bursátil. (A criterios de la CNV según informe de la Dra. Valeria Gramínea)

c) Irregularidades administrativas en relación con operaciones con ciertas especies: Estas son ALUA (Omisión de información a Caja de Valores S.A. de movimientos de títulos en tiempo y en forma.) (fs. 7 §8) y dos operaciones sobre APBR (liquidadas con un día de atraso) (fs. 7 §§ 7 y 8) En el primer caso en razón que el corresponsal compensó la liquidación de compras y ventas de la misma especie y cantidad, en línea con lo que realiza el Mercado de Valores de Buenos Aires en idéntica circunstancia y en el segundo por problemas formales en las transferencias de títulos en caja de valores, las planillas de transferencias fueron rechazadas al no coincidir las firmas registradas. Todo conforme relevamiento efectuado por el Merval Córdoba.

Se destaca que los periodos inspeccionados por la CNV, nunca fueron previamente inspeccionados por el Merval Córdoba.

IV. Descargo de la Sociedad de Bolsa

Tiempo propio. Domicilio especial

Dracma y sus dos directores, Hernán López Villagra y Gustavo Oscar Trebucq presentaron descargo en forma unificada y constituyeron domicilio en legal tiempo y forma. (fs. 19/29).

La prueba y el memorial

La Sociedad ofrece prueba documental (constancias de expediente y copias de actas de auditoría del Merval Córdoba), agregada a fs. 30 a 61, e informativa al Merval Buenos Aires y al Merval de Rosario (fs. 65/9) relativas a la operatoria con bonos decreto 379. Estos Mercados no respondieron a los pedidos de informe que se les cursaron.

La Sociedad presentó su memorial, con argumentos similares sin agregar más elementos de juicio. (fs. 73/5)

V. Análisis de los descargos

En su descargo, la Sociedad efectúa su defensa respecto de los hechos imputados, basándose y replicando, en esencia, los argumentos vertidos por el Merval Córdoba al defenderse, respecto de los mismos hechos, en el Expediente CNV N° 1522/07 antes señalado, lo que en principio, nos exime de su tratamiento específico en esta instancia, puesto que la Sociedad, básicamente, repite argumentos ya esgrimidos por el Merval Córdoba y aunque hay discrepancias sobre los autores reales de las Auditorías y fechas.

No obstante, debe destacarse que la posición del Merval Córdoba no es idéntica a la de la Sociedad, puesto que esta institución no cuenta con información y documentación respecto de sus actividades (sólo la relevada en las inspecciones parciales), mientras que la Sociedad las detenta en su totalidad por tratarse de su propia actividad o la de sus comitentes, ya que el objeto de ambas es diferente.

Ello cobra particular importancia respecto de ciertas operaciones, en las que se imputa a la Sociedad que: *“la actividad declarada por los comitentes del Grupo II en sus respectivas fichas y legajos, no se compadecería con la cantidad de cheques ingresados y los montos de las operaciones registradas para ellos”*. (fs. 6, §1). Los grupos fueron armados por los inspectores de la CNV con comitentes tomados al azar de la muestras de operaciones inspeccionadas.

En tal sentido, la Sociedad se ha limitado en este punto a efectuar afirmaciones de carácter general, indicando que los comitentes pueden no ser comerciantes y tener actividad financiera y realizar operaciones bursátiles, que existen innumerables causas por las cuales pueden recibir cheques y que es suficiente tener capacidad legal para efectuar tales actividades, capacidad que ha sido controlada por la Sociedad.

Sobre el particular, cabe señalar que la defensa esgrimida no es suficiente descargo para la imputación efectuada.

No se trata en el caso, de efectuar afirmaciones sobre lo que en general puede o podría explicar la inconsistencia entre la actividad declarada y el volumen de operaciones con cheques, sino de probar puntualmente, frente a una imputación específica, que no existió tal inconsistencia, prueba que la Sociedad, a diferencia de esta institución, se encuentra en posición de producir atento a que se trata de sus propias actividades o la de sus comitentes.

En tal sentido, la Sociedad fue precisa y claramente imputada de tales irregularidades (por esta institución, a requerimiento específico de la CNV), y no obstante ello, no ofreció ni aportó información y/o documentación específicas sobre la situación de los comitentes del “Grupo II” antes señalado ni trató de acreditar o probar la consistencia entre la actividad declarada y sus operaciones y que recaudos tomó, puntualmente en tales casos, para evitar la alegada inconsistencia. La Sociedad es la responsable de definir el perfil de sus comitentes.

Debe destacarse que tal aseveración no implica arrogarse funciones de contralor propias de otras instituciones, sino reprochar la falta de diligencia de la Sociedad al no controlar la relación patrimonial entre la actividad declarada de los comitentes y sus operaciones, lo que cabe concluir dada la falta de evidencia en sentido contrario.

Debe entonces tenerse por acreditada la imputación efectuada, en particular, haber infringido el artículo 4° inc. e) del Reglamento Operativo del Mercado de Valores en cuanto dispone que *“los Agentes de Bolsa y las Sociedades... Actuarán con... diligencia”*.

Que sin perjuicio de lo anterior, al analizar la sanción aplicable, debe tenerse particularmente presente la falta de antecedentes de la Sociedad.

Asimismo, que la sociedad sumariada ha obrado negligentemente al no adoptar los recaudos que la naturaleza y circunstancias del caso, ponderadas a la luz de la regla de los arts. 512 y 902 del código civil imponían para prevenir y evitar errores en las liquidaciones de títulos de los comitentes en Caja de Valores S.A.

Que se trata de conductas culpables, desprovistas de intencionalidad dolosa, aptas para generar la aplicación de una sanción.

Que debe ponderarse, asimismo, a la hora de graduar la misma, la falta de antecedentes de la sociedad sumariada y la inexistencia de daños a terceros y de reclamos en el ámbito de este Mercado de Valores.

POR TODO ELLO, LOS DIRECTORES SUMARIANTES RECOMIENDAN AL H. DIRECTORIO:

PRIMERO Aplicar a Dracma Sociedad de Bolsa S.A. y a sus directores, Hernán López Villagra y Gustavo Oscar Trebucq, 3 días de suspensión (Ley 17.811, Art. 59 Inc. b y normas concordantes del Reglamento Operativo del Mercado de Valores), por el incumplimiento al Art. 4° Inc. e) y o) del Reglamento Operativo del Mercado de Valores.

SEGUNDO Formular a la Sociedad de Bolsa una advertencia en el sentido de que se deberán tomar todos los recaudos para que hechos similares no se produzcan

TERCERO: Comunicar a la Comisión Nacional de Valores, Bolsas y Mercado de Valores del país.

ES TODO CUANTO TENEMOS QUE INFORMAR AL H. DIRECTORIO.

HECTOR MARIN
Director

ANIBAL CASAS
Director

Córdoba, 28 de Marzo de 2011

Tras un detenido análisis de los contenidos del informe elevado por los Directores Sumariantes al Directorio, en el cual efectúan diferentes consideraciones, entre las cuales mencionan: La coincidencia con los conceptos vertidos en el mismo, que además se ha realizado una profunda lectura de toda la argumentación y que consecuentemente adhieren plenamente al mismo.

Por todo lo expuesto por unanimidad se resuelve:

PRIMERO Aplicar a Dracma Sociedad de Bolsa S.A. y a sus Directores, Hernán López Villagra y Gustavo Oscar Trebucq, 3 días de suspensión (Ley 17.811, Art. 59 Inc. b y normas concordantes del Reglamento Operativo del Mercado de Valores), por el incumplimiento al Art. 4° Inc. e) y o) del Reglamento Operativo del Mercado de Valores, que tendrá lugar los días 4, 5 y 6 de mayo de 2011.

SEGUNDO Formular a la Sociedad de Bolsa una advertencia en el sentido de que se deberán tomar todos los recaudos para que hechos similares no se produzcan

TERCERO: Comunicar a la Comisión Nacional de Valores, Bolsas y Mercado de Valores del país.

Sin más temas que tratar finaliza la reunión a las 12 hs.-----